



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, junio catorce dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	JENYFER NATALIA HERNANDEZ BETANCUR
Ejecutado	JOHN FABER ARANGO GUTIERREZ
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00305 -00
Providencia	Interlocutorio N° 444
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **JENYFER NATALIA HERNANDEZ BETANCUR**, quien actúa mediante apoderado judicial y en representación de su hija DULCE MARÍA ARANGO HERNÁNDEZ, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **JOHN FABER ARANGO GUTIERREZ**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P., encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. En los hechos y pretensiones de la demanda liquidará de manera detallada, mes por mes, lo adeudado por el ejecutado utilizando el incremento estipulado.

2°. En las pretensiones de la demanda indicará el total de lo adeudado por el ejecutado, esto es, el monto total mediante el cual pretende que se libre mandamiento ejecutivo de pago

3°. Teniendo en cuenta las sumas de dinero descritas en las pretensiones de la demanda, indicará si el ejecutado ha realizado pagos parciales de la cuota alimentaria.

ORAL de Medellín,

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por la señora **JENYFER NATALIA HERNANDEZ BETANCUR**, contra **JOHN FABER ARANGO GUTIERREZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac7421295e15b4b6af9d1fb47217eafe49a5a309f391e181b36fe5dbefcfa02**

Documento generado en 14/06/2022 03:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>